

Cartagena de Indias 11 de Julio del 2016, D.T.H. y C.

Señores

ALCALDIA LOCALIDAD 2, DE LA VIRGEN Y TURISTICA DE CARTAGENA

CONTROL URBANO

DR. GREGORIO RICO GOMEZ

NOMBRE:

ASUNTO: QUEJA DE PERJUICIOS CAUSADOS POR CONSTRUCCIÓN E
IMFORMACION DE IMCUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1469 DE 2010 ART 7.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Yo **INELDA ISABEL NUÑEZ SUAREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33154868 de **Cartagena**, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, acudo ante ustedes, con el fin de manifestarle por medio del presente escrito que presento perjuicios causados a razón de construcción vecina dentro de la cual se ha violado el derécho a la intimidad dentro de mi bien inmueble.

HECHOS

PRIMERO: Soy propietario del bien inmueble ubicado en la dirección **Barrio La Quinta Calle 33 N. 24-99 Apartamento 1** con folio de matrícula **No 060-11316**

SEGUNDO: El día 16 del mes Mayo del año 2016, mi vecino la Señora **MARIA BERNARDA MARTINEZ CAVARCAS** con dirección de vivienda **BARRIO LA QUINTA CALLE PRIMERA DE LAS FLORES O CALLE 34 N 24-90**, comenzó a realizar una construcción o mejoras a su vivienda

TERCERO: A razón de lo anterior, la construcción ha afectado mi vivienda en los siguientes aspectos **INVACION A LA PRIVACIDAD POR PARTE DE TRABAJADORES QUE MIRAN A CADA INSTANTE POR PARED DEL PATIO, A SU VEZ LA CONSTRUCCION AMENAZA CON COLOCAR VENTANAS EN DIRECCION A MI PATIO VIOLANDO MI DERECHO A LA PRIVACIDAD EN FORMA PERMANENTE DE MI INMUEBLE. LA CONSTRUCCION**

CONSTANTEMENTE PRODUCE MUCHA CONTAMINACION AUDITIVA Y SUCIEDAD YA QUE EL CEMENTO Y PARTICULAS CAEN EN MI PREDIO, SE ADOSO A MI PARED DE PATIO EN ESTE CASO PARTICULAR NO POSEEN SU PARED Y LEVANTO CON BLOQUE SOBRE MI PARED, ADEMÁS DE ESTO NO CONSERVAN LOS 3 METROS PARA ELABORAR SU CONSTRUCCION DESPUES DE LA MIA.

CUARTO: Realizando una inspección visual, y obviamente como se encuentran violando derechos y causando perjuicios, me he dado cuenta que la construcción no cuenta con los requisitos exigidos por ley para efectos de construcción.

PETICIONES

Con fundamento en los anteriores HECHOS, les solicito conceder las siguientes peticiones:

PRIMERO: Solicito a su entidad realizar visita a la construcción ubicada en la **Barrio La Quinta Calle 34 o Calle Primera De Las Flores N. 24-90** y a su vez en percata da que no cuenta con la licencia de construcción, suspender construcción por afectación a bien ajeno y no contar con los requisitos necesarios en el decreto 1469 de 2010 art7.

SEGUNDO: Se realiza las sanciones permitidas por su despacho respecto a sanciones urbanísticas.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

Invoco como fundamentos de derechos las siguientes normas:

DECRETO 1469 DE 2010

Artículo 7°. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrolle y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría,

3
accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
3. Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original.
4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.
6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de a solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 65 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.
7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

8. Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

9. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Parágrafo 1°. La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.

Parágrafo 2°. Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto.

La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de construcción para a nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

Parágrafo 3°. La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del parámetro de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrolle y complementen.

En los casos en que simultáneamente se aprueben licencias de urbanización y de construcción, la sala de ventas se podrá ubicar temporalmente en las zonas destinadas para cesión pública. No obstante, para poder entregar materialmente estas zonas a los municipios y distritos, será necesario adecuar y/o dotar la zona de cesión en los términos aprobados en la respectiva licencia de urbanización.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la

licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

Parágrafo 4°. Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;

b). Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en su casa ubicada en el **Barrio La Quinta Calle 33 No. 24-99 Apartamento 1 Teléfono.: 6720053**

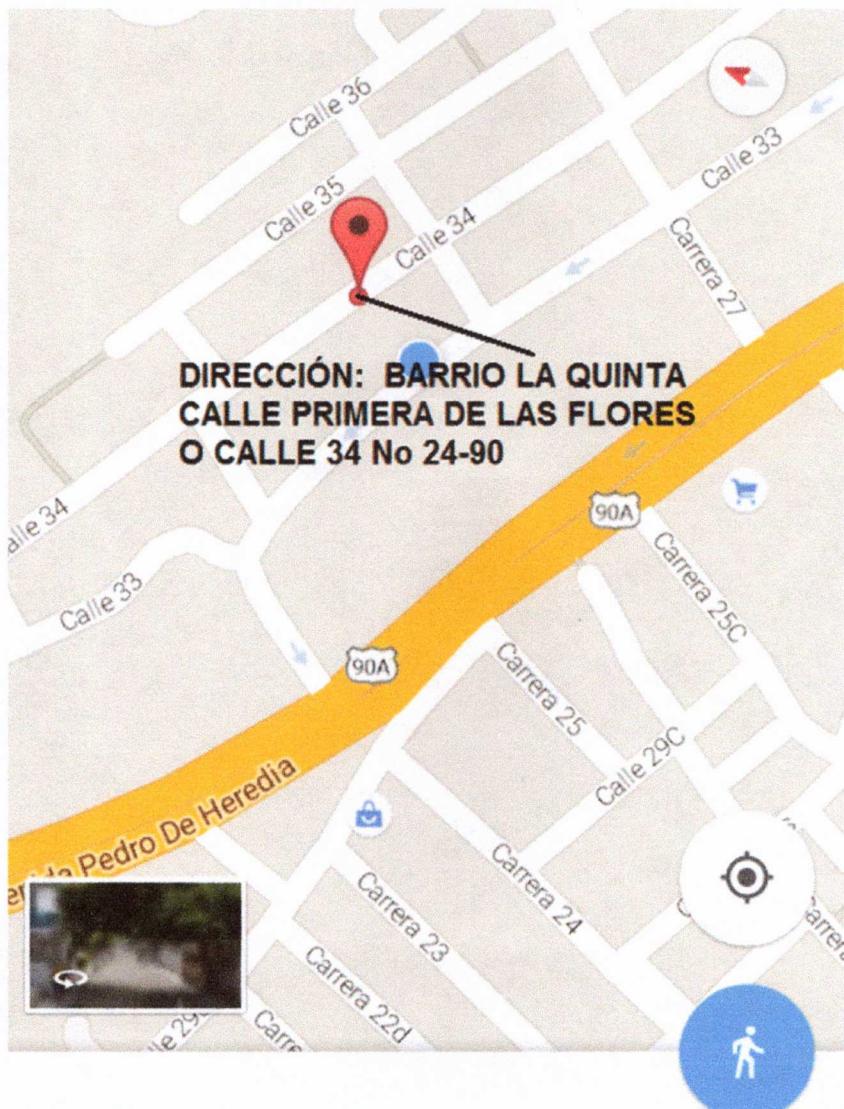
Adjunto Anexo (6) Seis Folios

Sin más

INELDA NUÑEZ SUAREZ
CC.33.154.868 de Cartagena

6

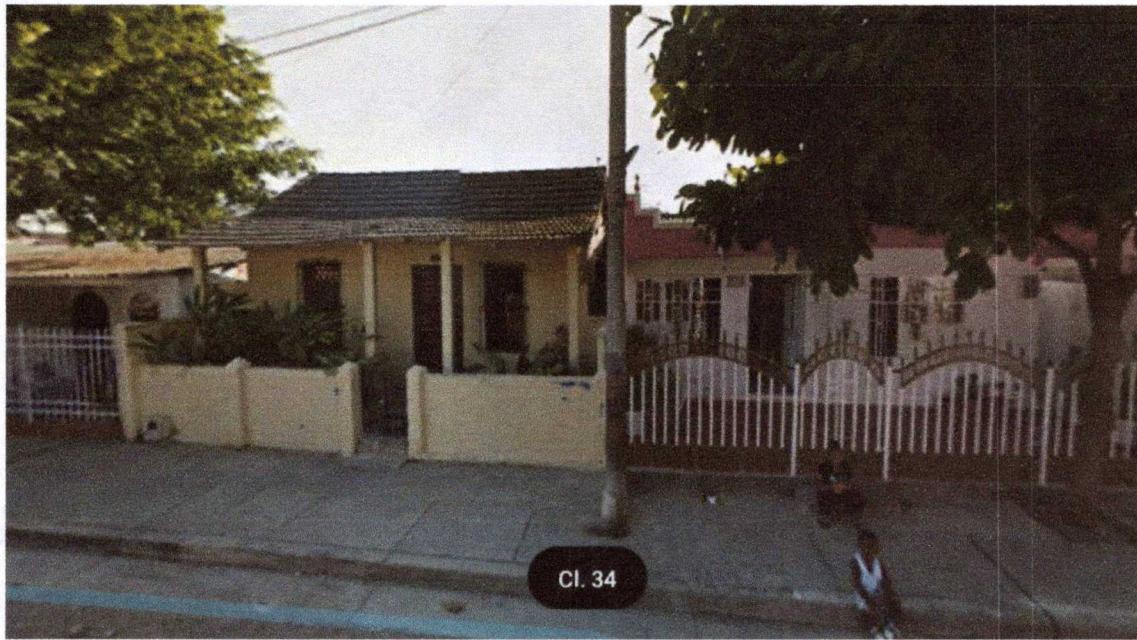
PLANO DE LOCALIZACION: EL PRESENTE INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCION ILEGAL Y QUE CAUSA PERJUICIOS Y DAÑOS A LOS VECINOS QUE COLINDAN CON ELLA.



Cl. 34 #24-160 a 24-290

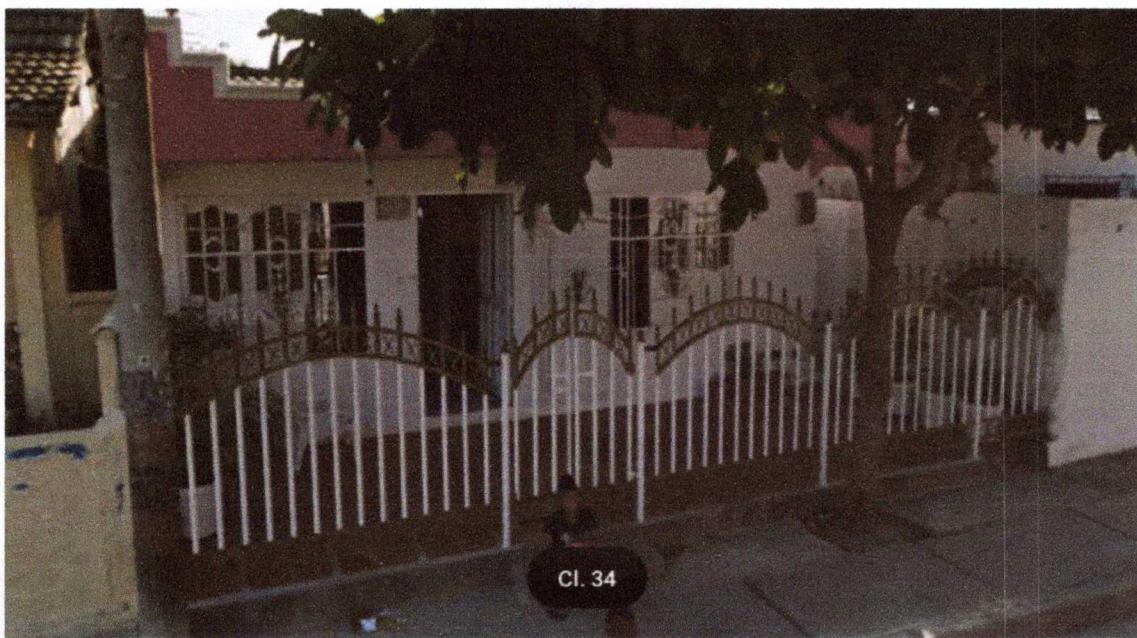
Cartagena, Bolívar

2 min



7

UBICACIÓN DEL INMUEBLE QUE PRESENTA LA CONSTRUCCIÓN QUE AFECTA A LOS VECINOS QUE COLINDAN CON ELLOS DIRECCIÓN DEL BARRIO LA QUINTA CALLE PRIMERA DE LAS FLORES O CALLE 34 N 24-90, LA CASA ES LA DE REJAS BLANCA, FACHADA BLANCA Y CENEFA FLUORESCENTE

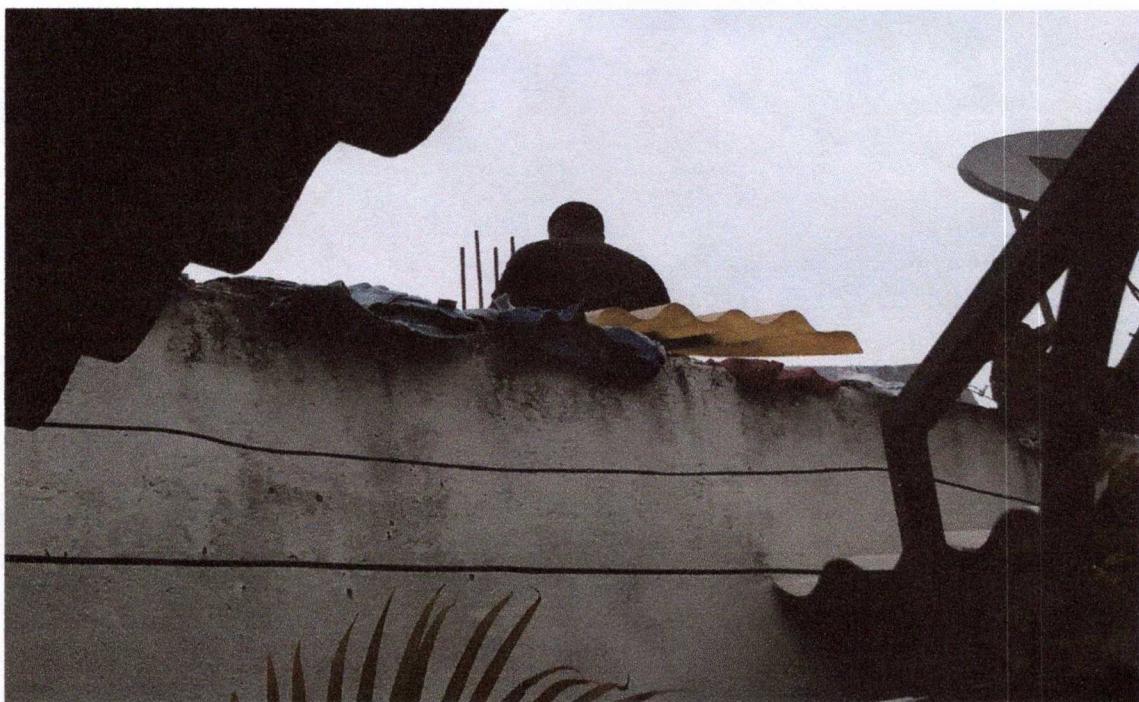


UBICACIÓN DEL INMUEBLE QUE PRESENTA LA CONSTRUCCIÓN QUE AFECTA A LOS VECINOS QUE COLINDAN CON ELLOS, LA DIRECCIÓN DEL BARRIO ES LA QUINTA CALLE PRIMERA DE LAS FLORES O CALLE 34 N 24-90, LA CASA ES LA DE REJAS BLANCA, FACHADA BLANCA Y CENEFA FLUORESCENTE

EVIDENCIAS



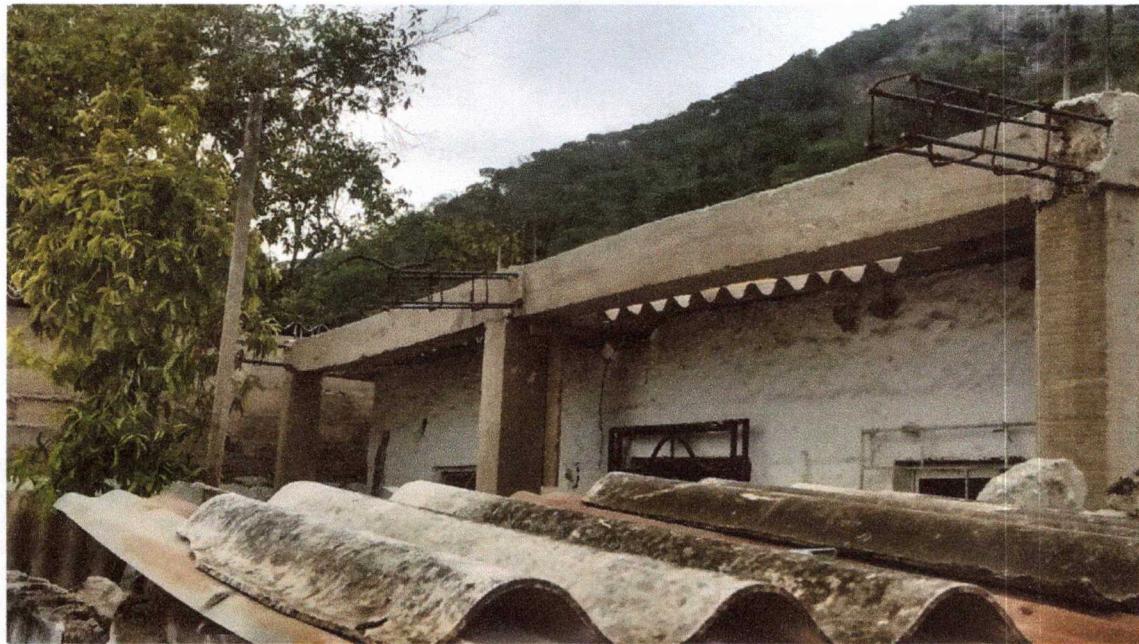
TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCION VIOLANDO LA PRIVACIDAD DEL OTRO IMUEBLE



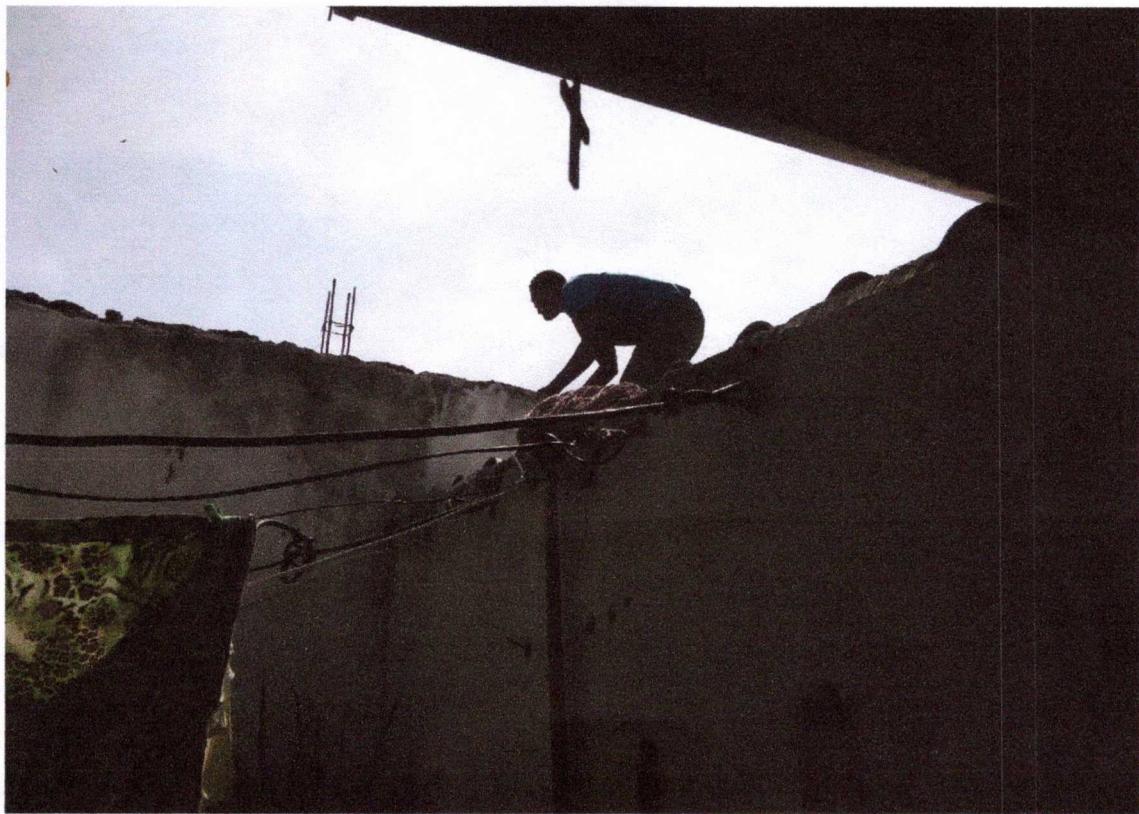
VIOLACION DE PRIVACIDAD



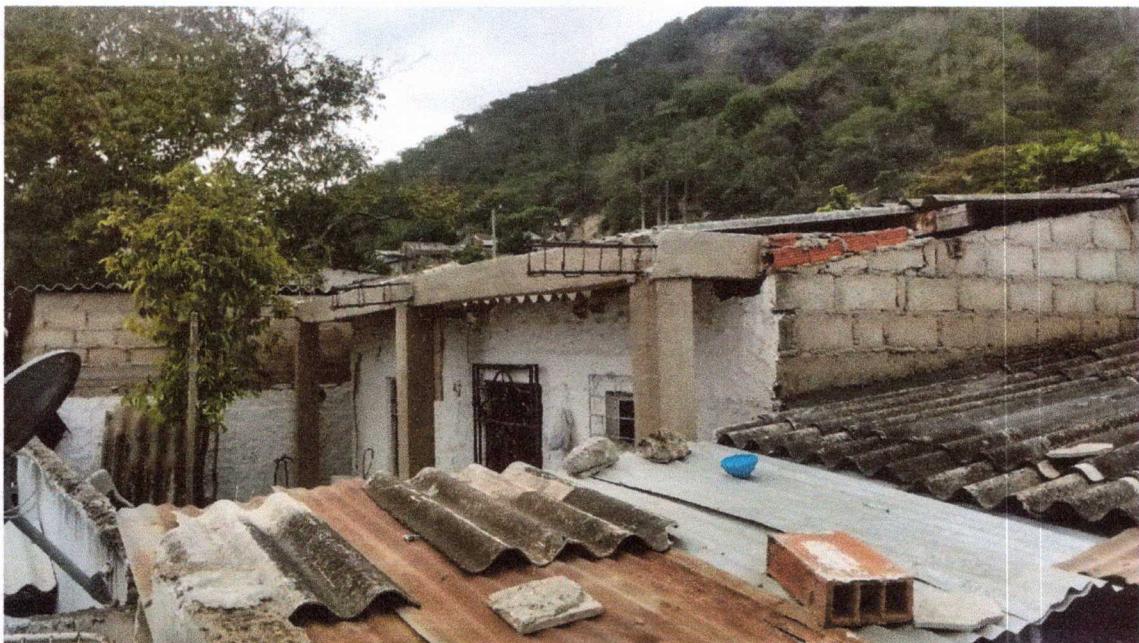
COLOCACION DE ROPA EN LA PARED DEL PATIO



CONSTRUCCION SIN DEJAR 3 METEROS DESPUES DE LA PARED DEL PATIO ANTERIOR



10
VIOLACION DE PRIVACIDAD



AVANCE DE LA CONSTRUCCION



AVANCE DE LA CONSTRUCCION



12

Oficio **AMC-OFI-0072554-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 01 de agosto de 2016

Sra.

INELDA NUÑEZ SUAREZ
Barrio la Quinta cll 33 # 24-99 apto 1
6720053
Cartagena

Asunto: **RESPUESTA A LA PETICION**

Cordial saludo,

El presente oficio tiene como objetivo, informarle que avocamos conocimiento de la queja radicada EXT-AMC 16-0044294, que interpuso ante nuestra entidad sobre la problemática del barrio la quinta calle primera de las flores.

Por lo tanto comisionaremos una visita técnica con los funcionarios de la oficina de control urbano de nuestra entidad para verificar dicha irregularidad y así darle el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,

GREGORIO RICO GOMEZ
Alcalde Localidad de la Virgen y Turistica

*Proyectó: A Perlaza Mtz.
Asesor externo Alcalde Localidad de la Virgen y Turistica*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



13

Oficio **AMC-OFI-0072554-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 01 de agosto de 2016

Sra.

INELDA NUÑEZ SUAREZ
Barrio la Quinta cll 33 # 24-99 apto 1
6720053
Cartagena

Asunto: **RESPUESTA A LA PETICION**

Cordial saludo,

El presente oficio tiene como objetivo, informarle que avocamos conocimiento de la queja radicada EXT-AMC 16-0044294, que interpuso ante nuestra entidad sobre la problemática del barrio la quinta calle primera de las flores.

Por lo tanto comisionaremos una visita técnica con los funcionarios de la oficina de control urbano de nuestra entidad para verificar dicha irregularidad y así darle el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,

GREGORIO RICO GOMEZ
Alcalde Localidad de la Virgen y Turistica

*Proyectó: A Perlaza Mtz.
Asesor externo Alfonso Perlaza Mtz.*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



14

Oficio AMC-OFI-0072579-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 01 de agosto de 2016

Sra.

MARIA BERNARDA MARTINEZ CABARCAS

**Barrio la Quinta cll primera de las flores o calle 34 N 24-90
Cartagena**

Asunto: PROGRAMACION DE VISITA TECNICA Y CITA A DESCARGOS

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito nos permitimos informarle que la alcaldía de la localidad de la virgen y turística, en atención a la queja impetrada en la que se denuncia una construcción donde supuestamente hay violación a las normas urbanísticas en el barrio la quinta calle primera de las flores.

Por lo cual asignamos visita técnica por parte de la arquitecta Claudia Velázquez el día 10 de agosto de 2016 a las 9:00 AM rogamos esté presente en dicha diligencia y cita a descargos en la oficina jurídica de la alcaldía local # 2 edificio administrativo de Chiquinquirá el dia 12 de agosto de 2016 a las 10:00 am.

Atentamente,

GREGORIO RICO GOMEZ
Alcalde Localidad de la Virgen y Turística

Proyectó: A Perlaza Mtz. Asesor externo
Asesor externo

*Proyecto de
control urbano*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0098666-2018

RAD 037-18 - 13

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 05 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0098666-2018

Asunto: AUTO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EXT-AMC-16-0044294 SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Peticionario (a)	INELDA ISABEL NUÑEZ SUAREZ
Radicación:	077 de 2018
Tipo de trámite:	QUEJA POR CONSTRUCCIÓN
Dirección:	Barrio La Quinta CII Primera de las flores ó CII 34 No. 24-90

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, dispone comisionarlo para que practique **VISITA TECNICA PRELIMINAR** en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en **Barrio La Quinta CII Primera de las flores ó CII 34 No. 24-90**, a fin de que se identifique si la misma cuenta con licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma que alega el peticionario se encuentra infringiendo la normatividad urbanística, por lo que según manifiesta se invade la privacidad por parte de los trabajadores de la obra, al igual que existe una amenaza de colocar ventanas en dirección a su patio, violando, según expone, el derecho a la privacidad de su inmueble en forma permanente. De igual forma, aduce que constantemente produce mucha contaminación auditiva y suciedad ya que el cemento y partículas caen sobre su predio. Anota también que “*se adoso a mi pared de patio en este caso particular no poseen su pared y levanto con bloque sobre mi pared, además de esto no conservan los 3 metros para elaborar su construcción después de la mía*”(SIC), con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obra que se adelanta, la fecha probable de la misma, el estado en que se encuentran las obras actualmente, la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el solicitante en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la averiguación preliminar dentro del proceso.



En consideración de lo anterior.

ORDENESE

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción (es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Comisionar a la Ingeniera MARIA STELLA HERNANDEZ y a la Arquitecta JOELLY PADILLA para práctica de visita técnica de inspección a **Barrio La Quinta CII Primera de las flores ó CII 34 No. 24-90.**, esta comisión será el día 12 de Septiembre de 2018 a las 9:00 am

CUARTO: Entregar el informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

QUINTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano.
Proyectó: Daniel Pacheco C.



AMC-OFI-0098666-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 05 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0098666-2018**

Asunto: AUTO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EXT-AMC-16-0044294 SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Peticionario (a)	INELDA ISABEL NUÑEZ SUAREZ
Radicación:	077 de 2018
Tipo de trámite:	QUEJA POR CONSTRUCCIÓN
Dirección:	Barrio La Quinta CII Primera de las flores ó CII 34 No. 24-90

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, dispone comisionarlo para que practique **VISITA TECNICA PRELIMINAR** en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en **Barrio La Quinta CII Primera de las flores ó CII 34 No. 24-90**, a fin de que se identifique si la misma cuenta con licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma que alega el peticionario se encuentra infringiendo la normatividad urbanística, por lo que según manifiesta se invade la privacidad por parte de los trabajadores de la obra, al igual que existe una amenaza de colocar ventanas en dirección a su patio, violando, según expone, el derecho a la privacidad de su inmueble en forma permanente. De igual forma, aduce que constantemente produce mucha contaminación auditiva y suciedad ya que el cemento y partículas caen sobre su predio. Anota también que “*se adoso a mi pared de patio en este caso particular no poseen su pared y levanto con bloque sobre mi pared, además de esto no conservan los 3 metros para elaborar su construcción después de la mía*”(SIC), con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obra que se adelanta, la fecha probable de la misma, el estado en que se encuentran las obras actualmente, la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el solicitante en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la averiguación preliminar dentro del proceso.



En consideración de lo anterior.

ORDENESE

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción (es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

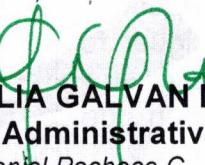
TERCERO: Comisionar a la Ingeniera MARIA STELLA HERNANDEZ y a la Arquitecta JOELLY PADILLA para práctica de visita técnica de inspección a **Barrio La Quinta CII Primera de las flores ó CII 34 No. 24-90.**, esta comisión será el día 12 de Septiembre de 2018 a las 9:00 am

CUARTO: Entregar el informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

QUINTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano.
Proyectó: Daniel Pacheco C.





AMC-OFI-0098673-2018

17
c. cont

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 05 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0098673-2018**

SEÑOR(A)

MARIA BERNARDA MARTINEZ CABARCAS
BARRIO LA QUINTA CALLE PRIMERA DE LAS FLORES O CALLE 34 No. 24-
90.
CARTAGENA

**ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO QUE ORDENA VISITA
TECNICA DE INSPECCION, Código de Registro- EXT-AMC-16-0044294.**
RAD INTERNO: 077-2018

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada por la señora INELDA ISABEL NUÑEZ SUAREZ, ante esta Dirección Administrativa de Control Urbano, petición bajo el código de registro **EXT-AMC-16-0044294**, de fecha 08 de Julio del 2016, se ha comisionado a la ingeniera **MARIA STELLA HERNANDEZ** y la arquitecta **JOELLY PADILLA**, para practica de visita técnica preliminar el día 12 de Septiembre de 2018 a las 9:00 am.

En atención a lo anterior esta Dirección Administrativa de Control Urbano **ORDENÓ NOTIFICAR** a la señora **MARIA BERNARDA MARTINEZ CABARCAS**, cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, sobre la decisión contenida en el oficio **AMC-OFI-0098666-2018**, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicará visita de inspección Técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Daniel Pacheco C.
Abogado Externo DAGU





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

18



AMC-OFI-0098635-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 05 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0098635-2018**

SEÑORA

INELDA NUÑEZ SUAREZ

**Barrio La Quinta CII Primera de las flores ó CII 34 No. 24-90
Cartagena**

24-99

pto. 1

**Asunto: RE: QUEJA POR PERJUCIOS CAUSADOS POR CONSTRUCCION DE
IMCUMPLIMIENTO DECRETO 1469 DE 2010 ART 7
RAD: 00077-2018**

Cordial saludo,

En atención a su petición presentada el día 08 de Julio del 2016, bajo Código de Registro **EXT-AMC-16-0044294**, se le comunica que se ha iniciado **Averiguación Preliminar** por lo que se ha comisionado a funcionarios de esta Dirección Administrativa para que adelanten el procedimiento de rigor.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Daniel Pacheco C.



AMC-OFI-0046285-2019

FECHA DE ASIGNACION	01/04/2019
FECHA DE ENTREGA PARA FIRMA	25/04/2019
FECHA DE REVISION	
FECHA DE DEVOLUCION PARA CORRECCION	
FECHA DE DEVOLUCION DE OFICIO CORREGIDO	
RELACIONO MARLLORY PAYARES	<i>Marpp.</i>
FECHA DE FIRMA	
FECHA DE NOTIFICACION	25/04/2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 24 de abril de 2019

Oficio AMC-OFI-0046285-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	077-2018
QUEJOSO	INELDA ISABEL NUÑEZ SUAREZ
PRESUNTO INFRACTOR	POR DETERMINAR
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO QUE ACUMULA PROCESOS Y REQUIERE INFORME TECNICO DE VISITA.

I. ANTECEDENTES

Examinado los archivos de esta Dirección Administrativa se evidencia que existen dos (2) procesos sancionatorios cuyos radicados son 077-2018 y 140-2018, iniciados el primero de ellos (rad 077-2018) por una Queja identificada con Código de Registro EXT-AMC-16-0044294, radicada el día 8 de Julio de 2016, por la Señora INELDA ISABEL NUÑEZ SUAREZ, por una presunta infracción a la normatividad urbanística, en el inmueble ubicado en el Barrio la Quinta Calle primera de las flores o calle 34 No 24-90. El segundo proceso (rad140-2018), fue aperturado por una Queja identificada con Código de Registro EXT-AMC-16-0044287, radicada por el Señor Jony de Jesús Barrios Núñez, por una presunta infracción a la normatividad urbanística en el mismo inmueble ubicado en el Barrio la Quinta Primera de las Flores o Calle 34 No 24-90.

En el expediente con número de radicado 077-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0098666-2018, de fecha Septiembre 5 de 2018, se profirió apertura de la Averiguación Preliminar, ordenando Visita Técnica en el inmueble citado, para lo cual se comisionó a la Ingeniera María Stella Hernández y la Arquitecta Joelly P. Díaz. Es de anotar que en el expediente no reposa el Informe Técnico de Visita.

En el proceso con número de radicado, 140-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0104999-2018, de fecha 18 de Septiembre de 2018, se profirió apertura de la Averiguación Preliminar, no obstante ya había sido aperturado en el expediente con número de radicado 077-2018.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En ambos radicados 077-2018 y 140-2018, se tiene que se trata de una Investigación administrativa en virtud de la potestad sancionatoria del estado, en virtud de una misma construcción ubicada en el Barrio la Quinta Calle Primera de



las Flores o Calle 34 No 24-90, investigaciones que guardan el mismo objeto, es decir, violación a normas urbanísticas, por lo que evidentemente existe una clara conexidad entre ambos procedimientos.

La anterior conexidad brinda elementos concretos para tramitar bajo la misma cuerda procesal ambos trámites en aplicación de los principios que rigen la función administrativa a cuyo tenor se lee:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía, celeridad, imparcialidad** y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

En aras de alcanzar mayor eficacia, economía, celeridad e imparcialidad en los trámites, y sin alterar el debido proceso y el derecho a la defensa, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, se estima pertinente y necesario tramitar bajo la misma cuerda procesal los procesos de radicados 077-2018 y 140-2018, procediendo a ordenar la acumulación de los procesos.

Que el trámite regulado en este tipo de actuaciones tiene como eje rector los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011, que no establece ninguna restricción especial para acumular procesos, aplicando vía analógica lo consagrado en la citada ley para otros aspectos procesales, en armonía con el código de general del proceso.

Por otro lado y atendiendo a que no reposa en el expediente el Informe Técnico de Visita, la cual fue comisionada mediante Oficio AMC-OFI-0098666-2018, a la Ingeniera María Stella Hernández y la Arquitecta Joely Padilla, se requerirá a las citadas profesionales para que alleguen al expediente el Informe Técnico de Visita.-

Que con la expedición del Decreto 1110 del 1 de Agosto de 2016, esta Dirección Administrativa reasumió las competencias para el ejercicio del Control Urbano en la Ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

III. RESUELVE

PRIMERO: Acumular los procesos administrativos sancionatorios por violación a normas urbanísticas, contenidos en los expedientes identificados con radicados 077-2018 y 140-2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Para los efectos de aplicar la acumulación en cita, se procederá a anular el radicado más reciente, esto es, el 140-2018, quedando solo vigente el expediente con radicado 077-2018, quedando válidas todas las decisiones tomadas y actuaciones surtidas a la fecha.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

TERCERO: Requerir a la Ingeniera María Stella Hernández y la Arquitecta Joely Padilla, para que alleguen al expediente el Informe Técnico de Visita, producto de la comisión realizada mediante Oficio AMC-OFI-0098666-2018.

CUARTO: Mediante oficio, comunicar la presente decisión a las partes interesadas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDGARD MARÍN TAMARA

**Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Distrital de Cartagena**

Proyectó: Alberto Pomares. 
Revisó: Asesor Jurídico DACU



AMC-OFI-0046285-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 24 de abril de 2019

Oficio AMC-OFI-0046285-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	077-2018
QUEJOSO	INELDA ISABEL NUÑEZ SUAREZ
PRESUNTO INFRACTOR	POR DETERMINAR
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO QUE ACUMULA PROCESOS Y REQUIERE INFORME TECNICO DE VISITA.

I. ANTECEDENTES

Examinado los archivos de esta Dirección Administrativa se evidencia que existen dos (2) procesos sancionatorios cuyos radicados son 077-2018 y 140-2018, iniciados el primero de ellos (rad 077-2018) por una Queja identificada con Código de Registro EXT-AMC-16-0044294, radicada el día 8 de Julio de 2016, por la Señora INELDA ISABEL NUÑEZ SUAREZ, por una presunta infracción a la normatividad urbanística, en el inmueble ubicado en el Barrio la Quinta Calle primera de las flores o calle 34 No 24-90. El segundo proceso (rad140-2018), fue aperturado por una Queja identificada con Código de Registro EXT-AMC-16-0044287, radicada por el Señor Jony de Jesús Barrios Núñez, por una presunta infracción a la normatividad urbanística en el mismo inmueble ubicado en el Barrio la Quinta Primera de las Flores o Calle 34 No 24-90.

En el expediente con número de radicado 077-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0098666-2018, de fecha Septiembre 5 de 2018, se profirió apertura de la Averiguación Preliminar, ordenando Visita Técnica en el inmueble citado, para lo cual se comisionó a la Ingeniera María Stella Hernández y la Arquitecta Joeilly Panilla. Es de anotar que en el expediente no reposa el Informe Técnico de Visita.

En el proceso con número de radicado, 140-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0104999-2018, de fecha 18 de Septiembre de 2018, se profirió apertura de la Averiguación Preliminar, no obstante ya había sido aperturado en el expediente con número de radicado 077-2018.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En ambos radicados 077-2018 y 140-2018, se tiene que se trata de una Investigación administrativa en virtud de la potestad sancionatoria del estado, en virtud de una misma construcción ubicada en el Barrio la Quinta Calle Primera de





las Flores o Calle 34 No 24-90, investigaciones que guardan el mismo objeto, es decir, violación a normas urbanísticas, por lo que evidentemente existe una clara conexidad entre ambos procedimientos.

La anterior conexidad brinda elementos concretos para tramitar bajo la misma cuerda procesal ambos trámites en aplicación de los principios que rigen la función administrativa a cuyo tenor se lee:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía, celeridad, imparcialidad** y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

En aras de alcanzar mayor eficacia, economía, celeridad e imparcialidad en los trámites, y sin alterar el debido proceso y el derecho a la defensa, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, se estima pertinente y necesario tramitar bajo la misma cuerda procesal los procesos de radicados 077-2018 y 140-2018, procediendo a ordenar la acumulación de los procesos.

Que el trámite regulado en este tipo de actuaciones tiene como eje rector los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011, que no establece ninguna restricción especial para acumular procesos, aplicando vía analógica lo consagrado en la citada ley para otros aspectos procesales, en armonía con el código de general del proceso.

Por otro lado y atendiendo a que no reposa en el expediente el Informe Técnico de Visita, la cual fue comisionada mediante Oficio AMC-OFI-0098666-2018, a la Ingeniera María Stella Hernández y la Arquitecta Joely Padilla, se requerirá a las citadas profesionales para que alleguen al expediente el Informe Técnico de Visita.-

Que con la expedición del Decreto 1110 del 1 de Agosto de 2016, esta Dirección Administrativa reasumió las competencias para el ejercicio del Control Urbano en la Ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

III. RESUELVE

PRIMERO: Acumular los procesos administrativos sancionatorios por violación a normas urbanísticas, contenidos en los expedientes identificados con radicados 077-2018 y 140-2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Para los efectos de aplicar la acumulación en cita, se procederá a anular el radicado más reciente, esto es, el 140-2018, quedando solo vigente el expediente con radicado 077-2018, quedando válidas todas las decisiones tomadas y actuaciones surtidas a la fecha.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

TERCERO: Requerir a la Ingeniera María Stella Hernández y la Arquitecta Joely Padilla, para que alleguen al expediente el Informe Técnico de Visita, producto de la comisión realizada mediante Oficio AMC-OFI-0098666-2018.

CUARTO: Mediante oficio, comunicar la presente decisión a las partes interesadas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDGARD MARÍN TAMARA

**Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Distrital de Cartagena**

Proyecto Alberto Pomares.
Revisó: Asesor Jurídico DACU



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0046333-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 24 de abril de 2019

Oficio **AMC-OFI-0046333-2019**

Arquitecta

JOELY PADILLA

Ingeniera

MARIA STELLA HERNANDEZ

Ciudad.

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

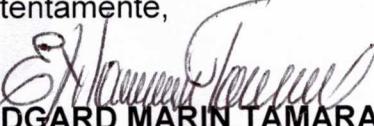
Radicación	077- 2018
Quejoso:	INELDA NUÑEZ SUAREZ
Hechos	Presunta violación a la Normatividad Urbanística.
Dirección	Barrio la Quinta Calle Primera de las Flores o calle 34 No 24-90.
Codigo SIGOB	EXT-AMC-16-0044294.

ASUNTO: REQUERIMIENTO VISITA TECNICA POR PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA.

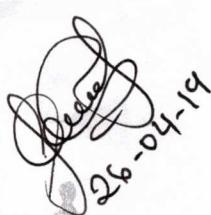
Por Oficio AMC-OFI-0098666-2018, fechado 5 de Septiembre de 2018, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, ordenó la apertura de Averiguación Preliminar por la presunta violación de normas urbanísticas en el proceso de la referencia, para lo cual fueron comisionadas para la práctica de una Visita de Inspección Técnica, en el inmueble ubicado en el Barrio la Quinta Calle Primera de las Flores o Calle 34 No 24-90.

En atención a que en el presente expediente, no se evidencia la presentación del citado informe, el suscrito Director ordena REQUERIRLAS, para que alleguen al expediente el Informe Técnico de Visita, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Atentamente,


EDGARD MARIN TAMARA
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyectó: Alberto Pomares. 
Abogado Asesor Jurídico.


26-04-19



AMC-OFI-0049290-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 01 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0049290-2019**

Dr.

EDGARD MARIN TAMARA

Director Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C

Asunto: Respuesta a solicitud de oficio AMC-OFI-46333-2019.

Mediante la presente me permito informar, que el oficio con código de registro AMC-OFI-0098666-2019 fechado 5 de septiembre de 2018, nunca fue recibido por parte de los comisionados para practicar Visita de Inspección Técnica, en el inmueble ubicado en el barrio La Quinta calle primera de las Flores o calle 34 No 24- 90, tal y como lo menciona el oficio en relación.

Por lo anterior se recomienda realizar nueva notificación para practicar la Visita Técnica a dicho inmueble.

Atentamente,

Arq. **Joey Padilla Castillo**
Asesor Externo DACU

María Stella Hernández R.
Ing. **Maria Stella Hernandez**
Asesor Externo DACU



AMC-OFI-0046333-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 24 de abril de 2019

Oficio **AMC-OFI-0046333-2019**

Arquitecta

JOELY PADILLA

Ing. enieria

MARIA STELLA HERNANDEZ

Ciudad.

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

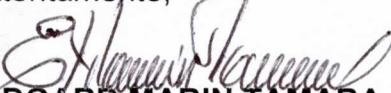
Radicación	077-2018
Quejoso:	INELDA NUÑEZ SUAREZ
Hechos	Presunta violación a la Normatividad Urbanística.
Dirección	Barrio la Quinta Calle Primera de las Flores o calle 34 No 24-90.
Código SIGOB	EXT-AMC-16-0044294.

ASUNTO: REQUERIMIENTO VISITA TECNICA POR PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA.

Por Oficio AMC-OFI-0098666-2018, fechado 5 de Septiembre de 2018, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, ordenó la apertura de Averiguación Preliminar por la presunta violación de normas urbanísticas en el proceso de la referencia, para lo cual fueron comisionadas para la práctica de una Visita de Inspección Técnica, en el inmueble ubicado en el Barrio la Quinta Calle Primera de las Flores o Calle 34 No 24-90.

En atención a que en el presente expediente, no se evidencia la presentación del citado informe, el suscripto Director ordena REQUERIRLAS, para que alleguen al expediente el Informe Técnico de Visita, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Atentamente,


EDGARD MARIN TAMARA
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyectó: Alberto Pomares. 
Abogado Asesor Jurídico.